



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Primero (01) Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00278-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO: JOSE ALFREDO SILVERA PUERTO C.C. No. 72.195.562.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que la abogada de la parte ejecutante, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO PRIMERO (01)) DE DOS MIL
VEINTRES (2023).

Tal como viene, del informe secretarial, se observa que la presente demanda mediante auto de fecha 04 de Julio de 2023, inadmitió el presente proceso ejecutivo debido a que; *(I) No se indicó la fecha de aplicabilidad de la cláusula acceleratoria (II) como el endoso realizado por MILLER ALBERTO HERNÁNDEZ CASTRILLON, donde no se acreditó la calidad en la que actúa dentro del plenario*”.

De acuerdo a lo anterior, encuentra este despacho que el ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda, pero el mismo no corrige los defectos señalados en el auto de inadmisión, debido a qué, indicó sobre la fecha de causación de los intereses y cobro del monto a librarse, aduciendo que ya estaban vencidos al momento de presentar la demanda.

Sin embargo, en relación a la calidad que obraba el señor MILLER ALBERTO HERNÁNDEZ CASTRILLON, solo se limitó allegar el poder otorgado a este por parte del señor LUIS RAMÓN GARCES DIAZ, tal como se aprecia en la siguiente gráfica:



PODER ESPECIAL

LUIS RAMÓN GARCES DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del SCOTIABANK COLPATRIA S.A, con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento que confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. WILMAR ANCIZAR MOYANO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.629 expedida en Bogotá.
2. MILLER ALBERTO HERNÁNDEZ CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.382.829 expedida en Bogotá.

Para que endose(n) en propiedad y sin responsabilidad cambiaria por parte de la entidad que represento cada uno de los pagarés que hacen parte de la venta de cartera llevada a cabo el 28 de julio de 2019, a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar los endosos indicados a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING

Cordialmente,

SCOTIABANK COLPATRIA S.A
NIT 860.034.594-1
LUIS RAMÓN GARCES DÍAZ
C.C. No. 79.542.604
Representante legal

No obstante, al revisar los anexos tanto como de la demanda como la de subsanación, en el certificado de existencia y representación legal no se vislumbra el nombre del señor GARCES DIAZ,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

ni la calidad que aduce ostentar, razón de ello que no tiene constancia sobre las facultades aducidas en razón al poder conferido.

Dicho esto, se contrasta que no cumple los lineamientos referido en el auto que antecede, pues no se atiende el requerimiento aducido por esta célula judicial en auto dictado el 04 de Julio de las calendas, razón de ello se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., identificado con NIT. 901.127.873-8, en contra del demandado Señor JOSE ALFREDO SILVERA PUERTO, quien se identifica con C.C. No. 72.195.562, de acuerdo a las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 02 de Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 123
El secretario
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE